

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., 11.6 SEP 2020

Ref. 2019-00476.

Procede el juzgado en los términos del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma; toda vez que, el interés de mora se encuentra mal liquidado habida cuenta que no se aplicó la fórmula del interés autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia; así mismo, en provecho de tal situación el Despacho la actualizará; Por consiguiente y por ser esta una norma de orden público, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que tiene la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 75 y 76 de la encuadernación.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$6.194.242.66**, con fecha de corte al 05 de marzo de 2020.

TERCERO. De otro lado, como quiera que la liquidación de costas obrante a folio 77 del expediente, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.	
hoy	11.7 SET. 2020
La Secretaria,	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	

RT.

1951 11 12

1951 11 12